



Resolución Directoral Regional

N° 0468 -2021-GRSM/DRE

Moyobamba, 16 ABR. 2021

VISTO: recurso de apelación, interpuesto por fecha 12 de marzo de 2021, contra la Carta Nº 011-2021-UGEL PICOTA/D de fecha 06 de marzo de 2021, perteneciente a la Unidad de Gestión Educativa Local Picota, en un total de veintidós (22) folios útiles, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° de la Ley Nº 28044 Ley General de Educación, establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Que, el artículo 1° inciso 1.1 de la Ley N° al Estado Peruano en Proceso de Modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano";

Con Ordenanza Regional Nº 035-2007-Gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", también establece que: "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, Fusión y Disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines";

Por Ordenanza Regional Nº 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve "Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín;

Que, mediante Oficio N° 0149-2021-UGEL-P/D de fecha 11 de marzo de 2021, la Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local Picota, remite el recurso de apelación interpuesto por don **NEYCER ALVAREZ BARBOZA**, contra la Carta N° 011-2021-UGEL PICOTA/D de fecha 06 de marzo de 2021, sobre improcedencia de licencia sin goce de remuneraciones como docente contratado en este periodo 2021, por participar como candidato al Congreso de la Republica en la región Cajamarca;





Resolución Directoral Regional

Nº Q468 -2021-GRSM/DRE

El recurso de apelación, según el artículo 220º del Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, es el medio impugnatorio administrativo a ser interpuesto con la finalidad de que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno. Como busca obtener un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

NEYCER señor Que. el BARBOZA, apela contra la Carta Nº 011-2021-UGEL PICOTA/D de fecha 06 de marzo de 2021 y solicita al superior jerárquico con mayor análisis ordene lo solicitado, fundamentando entre otras que: 1) Se encuentra participando en las elecciones 2021, como candidato al Congreso de la Republica en la lista del Partido Político Democracia recta en la región Cajamarca; 2) Mediante RD N° 0174-2021, aprueban su renovación de contrato como docente en la IEP N° 0640 del Centro Poblado El Líbano, Tingo de Ponaza, con vigencia del 01 de marzo al 31 de diciembre de 2021 y 3) De conformidad al articulo 114° de la Ley N° 26859 Ley Orgánica de Elecciones, es obligatorio solicitar licencia sin goce de remuneraciones, los trabajadores y funcionarios de la entidades estatales que participen en el proceso electoral; por lo que, es imperiosa la necesidad de solicitar licencia sin goce de remuneraciones, cumpliendo con dichas disposiciones a causa del contrato docente en la UGEL Picota, para evitar incumplimiento laboral;

Que, analizando el caso, se tiene que el recurrente tiene la condición de contratado hasta el presente periodo 2021 y para el otorgamiento de la licencia sin goce de remuneraciones a docentes, tiene sustento legal en la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial, artículo 180° que señala: "Es el derecho del profesor para no asistir al centro de trabajo por uno o más días. Se formaliza mediante resolución administrativa por la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada. Su tramitación se inicia en su centro laboral y culmina en la instancia superior correspondiente. Puede ser con goce o sin goce de remuneraciones"; y, en el artículo 196° modificada por el artículo 1° del DS N° 005-2017-MINEDU, señala que: Por razón del servicio, la solicitud de licencia puede ser denegada, diferida o reducida. El profesor debe contar con más de un (01) año de servicios efectivos y remunerados en condición de nombrado, para solicitar licencia. Procede atender la petición del profesor de dar por concluida su licencia sin goce de remuneraciones antes del periodo solicitado, debiendo retomar sus funciones. No procede otorgar licencias por motivos personales durante el periodo de aplicación de los instrumentos de las evaluaciones extraordinarias de desempeño docente a los profesores que no hayan aprobado la evaluación ordinaria.

Que, así mismo, el Decreto Supremo N° 015-2020-MINEDU, es la norma que regula el procedimiento, requisitos y condiciones para las contrataciones de profesores y su renovación, en el marco del contrato de servicio docente en educación básica, a que hace referencia la Ley N° 30328 Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones, señala en el numeral 9.21 que





Resolución Directoral Regional

Nº <u>0468</u> -2021-GRSM/DRE

Para él o la profesor/a contratado/a no procede el destaque, conceder licencia y permiso sin goce de remuneraciones, bajo responsabilidad del funcionario que lo autoriza.

Por los fundamentos esgrimidos, el Recurso de Apelación interpuesto por don **NEYCER ALVAREZ BARBOZA**, contra la Carta Nº 011-2021-UGEL PICOTA/D de fecha 06 de marzo de 2021, no puede ser amparado; por lo tanto, debe ser declarado **INFUNDADO**, dándose agotada la vía administrativa;

De conformidad con el DS Nº 004-2019-JUS que aprueba al Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 28044 Ley General de Educación, Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial, Decreto Supremo N°004-2013-ED y las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional Nº 026-2019-GRSM/GR.

SE RESUELVE:

INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por don NEYCER ALVAREZ BARBOZA, identificado con DNI N° 43025667, contra la Carta Nº 011-2021-UGEL PICOTA/D de fecha 06 de marzo de 2021, sobre improcedencia de licencia sin goce de remuneraciones como docente contratado en este periodo 2021, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución, perteneciente a la Unidad de Gestión Educativa Local Picota.

AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, conforme al artículo 228º del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución al administrado, a la Unidad Ejecutora 301 Educación Bajo Mayo - Tarapoto y a la Unidad de Gestión Educativa Local Picota, conforme a Ley.

ARTÍCULO CUARTO: PÚBLIQUESE la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe)

Registrese, Comuniquese y cúmplase

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN Dirección Regional de Educación

Lic Juan Orlando Vargas Rojas Director Regional de Educación

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
BIRECCION REGIONAL DE EDUCACION
EERTIFICA Que la presente es cupia fiel dei
encemente original que he tenido a la vista.

Moyobambal G. ABR. 2021.

Lindaura Arista Valdivia

SECRETARIA GENERAL
C.M. 1000817090